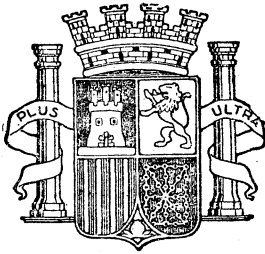


**DIRECCION-ADMINISTRACION**  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12322.



**VENTA DE EJEMPLARES**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Ministerio de Marina.

Decreto haciendo extensivo a la Marina el Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 de Abril último, estableciendo normas para el reconocimiento y reclamación de cantidades correspondientes a años anteriores.—Página 1602.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.—Páginas 1602 a 1606.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto fijando el contingente de carbón vegetal para el tercer trimestre del año en curso.—Página 1606.

#### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo a D. Luis María Funes y Galarza la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde del Camino.—Páginas 1606 y 1607.

Otro admitiendo a D. Miguel Mingarro la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal tutelar de Menores de Huesca.—Página 1607.

Otra nombrando Presidente del Tribunal tutelar de Menores de Huesca a D. Paulino Usón Sesé.—Página 1607.

Otra admitiendo a D. Luis Martí Vallés la dimisión del cargo de Secretario del Tribunal tutelar de Menores de Huesca, y nombrando para dicha vacante a D. Luis Loste Echeito.—Página 1607.

Otra nombrando Vicepresidente del Tribunal tutelar de Menores de Logroño a D. Marcelido Ramírez García.—Página 1607.

#### Ministerio de Marina.

Orden adjudicando a los Astilleros de Vigo "Hijos de J. Barrera, S. A.", la construcción de dos embarcaciones mixtas de motor y vela para la vigilancia de la pesca.—Página 1607.

Otra disponiendo se abonen a los Astilleros de Vigo "Hijos de J. Barrera, S. A.", 500.000 pesetas para el volumen de obra que se pueda realizar en el presente año en la construcción de dos embarcaciones mixtas de motor y vela para la vigilancia de la pesca.—Página 1607.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia suscrita por D. R. Buxo Labori, Agente de Aduanas de Barcelona.—Páginas 1607 y 1608.

Otra autorizando a la Administración de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, un volante-prensa para la estampación de marcas para encendedores.—Página 1608.

Otra nombrando Vocal del Jurado de Utilidades a D. Antonio Aragón Montejó.—Página 1608.

#### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo se abone a D. Francisco Rodríguez de Hinojosa Delgado, Capitán de la Guardia civil, la diferencia de sueldo de disponible gubernativo a colocado, desde el mes de Septiembre de 1932 a Febrero del corriente año.—Página 1608.

Otra ídem que en la primera decena de cada mes se reúnan las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales para proceder a la valoración de raciones de pienso suministradas en el mes anterior.—Páginas 1608 y 1609.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando la propuesta formu-

lada por el Patronato local de Formación profesional de Guadalajara y, en su virtud, confirmando en los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1609.

Otra nombrando Vocal del Patronato local de Formación profesional de Bilbao a D. Ramón Aréchaga.—Página 1609.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo D. Virgilio Trabazos Serapio.—Página 1609.

Otra ídem petición de los Auxiliares de primera clase que con carácter interino han venido desempeñando sus cargos en este Departamento hasta el 30 de Marzo último.—Páginas 1609 y 1610.

Otra ídem instancias suscritas por opositores a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento solicitando ampliación del número de las anunciadas.—Página 1610.

Otra encargando a los señores que se mencionan para redactar y proponer al Protectorado un proyecto de Estatuto jurídico-administrativo de las Fundaciones particulares benéficas.—Página 1610.

Otra disponiendo que a los beneficios consignados en la Orden de 6 de Junio sobre el concurso especial de consortes, puedan acogerse todos los Maestros cursillistas de 1931 que tengan nombramiento provisional o definitivo de Escuela en propiedad.—Páginas 1610 y 1611.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que quede nula y sin efecto la de 30 de Junio de 1933, subsistiendo, por tanto, el acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid), por el que fué resuelto el concurso para la provisión de ocho plazas de Médicos del servicio de Casas de Socorro.—Página 1611.

Otra ídem que durante la ausencia del Director general de Beneficencia, se encargue del despacho de los asuntos de dicha Dirección el señor Director general de Trabajo.—Página 1611.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo se imponga al funcionario D. Segundo Argemiro Sánchez Novoa el correctivo de separación del Cuerpo técnico de Correos.—Páginas 1611 y 1612.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Mayo último.—Página 1612.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 12 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 1612.

Resolviendo instancia de doña María

de los Angeles Alcocer y D. Benito Sotoca solicitando la devolución de la fianza que como Habilitado que fué de Clases pasivas tenía constituida D. Ramón Calvo Jiménez.—Página 1612.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se agreguen al anuncio de concurso-oposición publicado en la GACETA de 9 de Mayo último, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, una vacante de Maestro y otra de Maestra.—Página 1612.

Anunciando la provisión por concurso-oposición de las plazas de Maestros y Maestras que se indican, vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio primario que se mencionan, con arreglo a las normas y bases que se insertan.—Página 1612.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a los señores que se indican para los cargos de Administradores de la Junta de Gobierno de los Patronatos de las Escuelas de Altos Estudios

Mercantiles de Barcelona y Bilbao.—Página 1615.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Rectificación de errores del plan general de obras de conservación de carreteras del Estado publicado en la GACETA de 5 del actual.—Página 1615.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo una prórroga de un mes a la licencia que por enfermo disfruta, a D. Rafael Caro Galán, Veedor del Servicio central de Represión de Fraudes.—Página 1615.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 1615.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Anunciando oposiciones al Cuerpo técnico.—Página 1616.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se hace extensivo a Marina el Decreto del Ministerio de la Guerra de 13 del mes de Abril último, inserto en la GACETA DE MADRID número 108 de 18 del mismo mes, estableciendo normas para el reconocimiento y reclamación de cantidades correspondientes a años anteriores, con la única variación de los Centros que han de entender en la tramitación de los respectivos expedientes, que serán la Sección de Intendencia y la Intervención civil de Marina.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETO

Modificado por Decreto de 10 de Mayo último el del 18 de Julio de 1931, en cuanto a las atribuciones del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, no sólo subsisten las circunstancias que motivaron dicha disposición, sino que durante el tiempo transcurrido se han acentuado en forma tal que han determinado al Gobierno a intervenir en la adopción de

medidas que remedien la actual crisis de trabajo, persuadido de que precisa actuar rápida y eficazmente en cuanto pueda contribuir a remediar el paro obrero y la atonía del capital, aliviando al propio tiempo la situación de las clases proletarias en aspecto tan importante como el de facilitarles viviendas sanas al alcance de sus escasas posibilidades económicas.

Instrumento adecuado para lograrlo, en cuanto a ello pueda contribuir el estudio y propuesta de una nueva y amplia legislación sobre la vivienda protegida, ha de ser el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, cuya actividad, forzosamente atenuada mientras no se ponga en vigor su nueva estructuración interna, acoplada al aludido Decreto de 10 de Marzo último, habrá de recuperar máxima y urgente eficacia, tan pronto disponga de la reglamentación que le es necesaria para la consecución de sus fines.

En tal sentido y habida cuenta del mucho tiempo que el Patronato habría de invertir en el estudio, redacción, discusión y aprobación de un nuevo Reglamento, cuyo texto tendría que tamizarse en la labor de una o varias ponencias y someterse luego a la discusión del Pleno, que por ser numeroso en su constitución invertiría posiblemente varias sesiones en su conocimiento y aprobación definitiva; ello aparte que tratándose en el caso presente de un problema a cuya solución desea el Gobierno imprimir la máxima actividad inspirándola en el criterio general de su política sobre tan importante materia, que merece y ha de tener la protección de los Poderes públicos, podría suceder que acaso este criterio no se reflejase con la necesaria

justeza en los preceptos reglamentarios por que ha de regirse en su nueva etapa el Patronato de Política Social Inmobiliaria; estimando por otra parte que la responsabilidad moral que para el Gobierno podría suponer cualquier demora en el intento de resolver tan importantes problemas le obliga a asumir la iniciativa y dirección que le corresponden en cuanto a funcionamiento de los organismos que de él dependen; recogidas las enseñanzas que de la experiencia se derivan; oídos aquellos asesoramientos que se han considerado pertinentes, y con objeto de no retardar el retorno a la labor constructiva del referido Patronato y de precisar bien las funciones en que habrá de emplear las actividades que le son propias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado que a continuación se publica:

### CAPITULO PRIMERO

#### Objeto y naturaleza del Patronato.

Artículo 1.º El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado es una entidad dependiente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión que tiene por objeto informar al Estado y cooperar con su propio funcionamiento para el mejor desarrollo de la política social inmobiliaria.

Artículo 2.º El Patronato tiene funciones de informe y de carácter ejecutivo. En orden al informe, son atribuciones del Patronato, sin perjuicio

de las del Servicio de Política Social Inmobiliaria, las siguientes:

a) El estudio y propuesta de una legislación sobre urbanismo que ordene y codifique la existente, ampliándola o modificándola en cuanto pueda representar impulso a la construcción y coordinación de esfuerzos del Estado, de los Municipios y del interés privado, a los fines perseguidos.

b) Informar las concesiones relativas a la Política Social Inmobiliaria del Estado, siempre que exijan desembolso por parte de éste, respecto al punto concreto de si existen disponibilidades económicas para efectuar la concesión.

c) En los casos concretos en que lo estime oportuno el Sr. Ministro de Trabajo, para mejor asesoramiento y ateniéndose a las disposiciones vigentes sobre anulación o modificación de beneficios e imposición de sanciones, informar acerca de las cuestiones que legalmente se susciten en los expedientes tramitados o en tramitación.

Las atribuciones ejecutivas del Patronato son:

d) Seguir, cuando proceda, los procedimientos de apremio que sean consecuencia de los descubiertos en las cantidades a reintegrar, procedentes de préstamos del Estado, sobre viviendas protegidas por él.

e) Administrar las fincas embargadas o adjudicadas al Patronato, de acuerdo con lo que dispuso el Decreto de 20 de Mayo de 1931 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Julio del mismo año.

f) Contratar o proceder a la ejecución directa de obras en los casos excepcionales en que fuera preciso hacerlo en fincas ya incautadas por el Estado.

g) Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos de todas clases realizados por el Estado en casas baratas, económicas, militares, de funcionarios, etc.

h) Realizar los cometidos que en relación con los fines asignados al Patronato le sean a éste encomendados por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 3.º El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado está domiciliado en Madrid y tiene personalidad jurídica para comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, contratar la ejecución de obras y administrar las fincas que se le adjudiquen.

## CAPITULO II

### Organización.

Artículo 4.º El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado es-

tará regido por una Junta presidida por el Director general de Acción Social y compuesta por el Jefe de los Servicios de Política Social Inmobiliaria y 16 Vocales más, designados en la forma que previene el artículo 1.º del Decreto de 18 de Julio de 1931 y la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de Agosto del mismo año.

El Vocal representante asesor del Ministerio de Hacienda actuará como Vicepresidente.

El Presidente y Vocales del Patronato percibirán la dieta de 25 pesetas por asistencia a cada sesión del Pleno, Comité o Ponencia, y la Junta en pleno podrá acordar gratificaciones o gastos de representación para los casos en que se ejerza funciones delegadas de dirección o inspección de servicios, sin que esas remuneraciones especiales puedan ser superiores a pesetas 10.000 anuales.

Artículo 5.º El Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado funcionará en pleno y por medio de una Comisión ejecutiva, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Vocal Interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, el Jefe del Servicio de Política Social Inmobiliaria, dos Vocales designados de su seno por la Junta en pleno y el Secretario.

Artículo 6.º La Junta en pleno del Patronato se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que la convoque el Ministro de Trabajo, el Presidente del Patronato o lo pida una tercera parte de sus componentes.

Las citaciones para la celebración de las sesiones del pleno se harán, salvo caso de urgencia, con tres días, por lo menos, de antelación a la fecha en que haya de tener lugar la reunión correspondiente, e irán acompañadas de una copia del Orden del día y de los documentos informativos precisos para el previo conocimiento de los asuntos de que se trate.

Para celebrar sesión se reunirá en primera convocatoria la mitad más uno de los Vocales que lo forman y, sea cual fuere el número de los asistentes si se precisara segunda convocatoria por falta de número para la primera, pero siempre que se hallen presentes, además del Presidente o Vicepresidente, el Secretario o Vocal que ejerza tales funciones por ausencia o enfermedad de aquél, y un representante de la Administración.

Las reuniones de segunda convocatoria habrán de celebrarse en día distinto del señalado para la primera convocatoria y previa nueva citación dirigida a todos los componentes del Patronato.

La Comisión ejecutiva se reunirá una vez por semana y tantas veces como lo estime oportuno el Presidente.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos, decidiendo los empates el Presidente.

Para que sean firmes los acuerdos de la Comisión, necesitarán ser refrendados por el pleno de la Junta, excepto en los casos urgentes en los que podrá resolver con carácter ejecutivo, con la obligación de dar cuenta de sus resoluciones a la primera reunión del pleno que se celebre.

Artículo 7.º Para la preparación, estudio, desarrollo y ejecución de los trabajos el Patronato dispondrá de una Secretaría general, dividida en tres Secciones, que se denominarán: Técnica, de Contabilidad y Administrativa.

La plaza de Secretario general podrá desempeñarla un funcionario de libre designación del Ministro, con categoría administrativa no inferior a Jefe de Negociado de tercera clase, o podrá ser designado entre personal especializado ajeno al Cuerpo de funcionarios del Estado, a juicio y también por libre designación del Ministro.

En el primer caso, disfrutará una gratificación anual de 8.000 pesetas, y en el segundo, una remuneración que no podrá exceder de 10.000.

Artículo 8.º En caso de disconformidad con alguno de los acuerdos que adopte el Patronato, el Presidente tendrá la facultad de someterlo a la resolución definitiva del Ministro.

Artículo 9.º Corresponden al Presidente las siguientes facultades:

A) Convocar y presidir las sesiones de la Junta en pleno y de la Comisión ejecutiva, señalar el orden del día y dirigir los debates.

B) Decidir con su voto los casos de empate.

C) Ejecutar o cuidar de que se ejecute los acuerdos.

D) Llevar las relaciones del Patronato con los Centros oficiales.

E) Firmar los documentos relativos a los contratos y demás actos jurídicos que se concierren o realicen en nombre del Patronato.

F) Ejercer las acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que requiera la gestión y defensa de los asuntos encomendados al Patronato, previo acuerdo de su Junta.

G) Hacer los nombramientos del personal que se considere preciso para el buen funcionamiento de la entidad, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios.

H) Conceder licencia y permiso al

personal del Patronato e imponer las correcciones a que sea acreedor, necesitándose la formación de expediente, que habrá de aprobar el pleno cuando se trate de separación de un funcionario.

I) Ser el Ordenador de pagos del organismo.

J) Poner su visto bueno a todo cuanto se refiera a inversión de los pagos verificados con fondos del Patronato.

K) Ostentar la representación oficial del Patronato.

Artículo 10. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias y ejercerá las funciones que a aquél correspondan y en él delegue.

Artículo 11. Corresponde al Secretario:

A) La preparación y citación del pleno y de la Comisión ejecutiva.

B) Levantar acta de las sesiones que celebren el pleno y la Comisión.

C) La exposición y fundamentación ante el pleno, de los asuntos del orden del día que lo requiera, para lo cual recogerá los informes de las Secciones respectivas.

D) Redactar la propuesta de la Memoria anual del Patronato.

E) El registro general y el archivo de la documentación del Patronato.

F) La petición, distribución y cuidado del material.

G) La correspondencia oficial del Patronato.

H) Los asuntos que no estén especialmente afectos a las otras Secciones.

El Secretario será Jefe de todo el personal, y especialmente de la Sección administrativa, que actuará bajo su inmediata dirección.

Artículo 12. El Patronato designará de su seno el Vocal que haya de sustituir al Secretario en sus funciones en los casos de ausencia o enfermedad.

La designación la hará a título gratuito, pudiendo, sin embargo, en los casos de prolongada ausencia del titular señalar la gratificación con la cual entienda que debe retribuir los trabajos del Secretario substituto.

Artículo 13. Para la administración y atenciones generales de las fincas embargadas o adjudicadas al Patronato funcionará una oficina especial, bajo la jefatura de un Administrador general, que será de libre nombramiento del Ministro, entre los funcionarios del Ministerio de Trabajo, de categoría administrativa no inferior a Jefe de Negociado de tercera clase.

Serán atribuciones del Administrador general: La firma de los contratos

con los beneficiarios de las viviendas, el cobro de las cantidades que dichos beneficiarios deban satisfacer por la ocupación de las fincas, y cuanto en definitiva sea propio de la misión de un Administrador.

Dicho Administrador, así como la oficina de su cargo, estarán en relación directa con la Sección de Contabilidad, a cuyo conocimiento someterá las cuentas antes de elevarlas a la aprobación del Patronato.

El Administrador general vendrá obligado a ingresar los fondos que recaude, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la Caja del Patronato, no pudiendo retener en su poder para atenciones urgentes cantidades superiores a 5.000 pesetas.

Como gratificación por sus servicios percibirá el medio por ciento de la recaudación de las barriadas incautadas o adjudicadas al Estado, y en caso de que esta retribución no alcance la cifra de 6.000 pesetas anuales, el Patronato le abonará la diferencia hasta completarla.

Artículo 14. A las órdenes del Administrador general se designará un Administrador de barriada por cada grupo de casas o parcelas adjudicadas o embargadas por el Patronato.

Estos Administradores de barriada disfrutarán una remuneración que fijará el Patronato de acuerdo con la importancia de los servicios que les hayan sido confiados.

En los casos en que se estime necesario, podrán nombrarse también Oficiales administrativos, al servicio de los Administradores de barriada, con el fin de auxiliar a éstos en las operaciones de cobranza, pago de servicios, pequeñas obras de reparación, etcétera.

La remuneración de los Oficiales administrativos la fijará también el Patronato, de acuerdo con la importancia de los servicios a prestar.

Todos estos emolumentos se pagarán con cargo al fondo de gastos de administración de las respectivas barriadas.

Estos nombramientos, según previene el apartado g) del artículo 9.º, los hará el Presidente, a propuesta del Administrador general.

Artículo 15. Los Administradores de barriada deberán constituir en la Caja general de Depósitos una fianza de la cuantía que determine el Patronato, viniendo obligados a formular sus liquidaciones mensualmente y a remitir al Administrador general los fondos que recauden, sin demora alguna, a medida que los vayan percibiendo.

Para los gastos de administración,

reparación y conservación de las fincas que no sean los normales puestos ya en conocimiento del Administrador general y autorizados por éste, vendrán obligados a solicitar del mismo la correspondiente autorización.

Artículo 16. La Sección técnica tendrá a su cargo los siguientes servicios:

A) El estudio e informe sobre una legislación de urbanismo, la ordenación de la existente y, en general, todos los asuntos que el Pleno del Patronato o su Presidente le sometan.

B) La redacción de las normas para la administración de las fincas embargadas, conforme el Pleno acuerde.

C) Planear y presuponer la cuantía de las obras que el Pleno considere conveniente realizar.

D) La redacción de contratos o documentos y el informe en derecho de los asuntos que se le encomiende.

E) El examen jurídico de las propuestas de concesión de bienes al Patronato.

F) Situación jurídica de las casas que administre o posea el Patronato.

G) Preparación de los desahucios.

H) Expedientes de reclamaciones y multas en las fincas que administre o posea el Patronato.

I) Estudios técnicos e informaciones sobre urbanismo en general.

La designación de Jefe de la Sección será de libre nombramiento del Ministro entre el personal del Ministerio, de categoría administrativa no inferior a Jefe de Negociado de tercera clase, o bien entre el personal especializado, que habrá de poseer el título de Abogado o de Arquitecto, también de libre designación del Ministro.

En el primer caso la remuneración será de 6.000 pesetas anuales y en el segundo de 8.000 pesetas anuales.

Dado el carácter especialmente técnico de esta Sección, independientemente de la Jefatura de la misma, deberán figurar también entre el personal que la integre, para el debido asesoramiento de los trabajos que le están atribuidos, un Abogado, un Arquitecto y un Médico en ejercicio designados libremente por el Ministro o el Presidente entre funcionarios que reúnan estas condiciones o personas ajenas al Cuerpo de funcionarios del Estado, especializados en política social inmobiliaria.

Estos funcionarios deberán tener una asignación de entrada no superior a 5.000 pesetas.

Artículo 17. La Sección de Contabilidad tendrá a su cargo los asuntos siguientes:

- A) Contabilidad del Patronato.
- B) Caja de efectivo y valores.
- C) Intervención.
- D) Redacción de estados de situación y de Caja que habrán de presentarse a la Comisión Ejecutiva y al Pleno en cada sesión y de los balances de fin de ejercicio, así como de cuantos informes solicite el Presidente o el Pleno.
- E) Realización de pagos, cobros y giros.
- F) Habilitación.
- G) Examen y censura de las cuentas de los Administradores de barriada que someterá el Administrador general.

H) La propuesta de los procedimientos de apremio cuando lo acuerde el Pleno del Patronato.

El Jefe de la Sección de Contabilidad asumirá las responsabilidades de todas las funciones propias de su cargo, teniendo a sus órdenes el personal necesario para el buen funcionamiento de los servicios.

Las operaciones de Caja se formalizarán diariamente comprobándolas con los asientos de contabilidad.

Los estados de situación y balance de la norma d), deberán ser firmados por el Jefe de la Sección, el Tenedor de libros y el Cajero.

La provisión de Jefe de la Sección de Contabilidad será de libre designación del Ministro, entre los individuos del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, siendo los demás funcionarios que hayan de constituir esta oficina, del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con arreglo a lo que previene la Ley de 3 de Diciembre de 1932.

El Jefe de la Sección tendrá, además de su sueldo de funcionario, una gratificación de 6.000 pesetas anuales.

Artículo 18. A la Sección administrativa corresponderá la tramitación y servicio de todo cuanto no esté especialmente indicado en la organización de las Secciones de Contabilidad y Técnica.

Artículo 19. Los gastos de Administración de las fincas embargadas no podrán exceder del 5 por 100 de su producto y se fijarán por el Patronato en proporción con la recaudación mensual.

Artículo 20. El personal de las Secciones será elegido del afecto al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión o de personal especializado ajeno a las plantillas de funcionarios del Estado, de libre designación del Ministro o del Presidente del Patronato y con sueldo no superior a 5.000 pesetas anuales.

El personal afecto al Patronato no

podrá agregarse a otras oficinas del Ministerio sin previa autorización del Presidente, quien dará cuenta de estas autorizaciones a la Comisión ejecutiva.

La Comisión ejecutiva, con el asesoramiento del Secretario, del Administrador general y de los Jefes de las Secciones, procederá en un plazo breve a contar desde la promulgación de este Decreto, al estudio y estructuración de un plan definitivo de plantilla de personal de las oficinas del Patronato, que someterá a la aprobación del Pleno.

### CAPITULO III

#### *Patrimonio del Patronato.*

Artículo 21. El Patronato de Política Social Inmobiliaria contará con los siguientes recursos, conforme al artículo 6.º del Decreto de 18 de Julio de 1931:

a) Con la totalidad de los derechos y créditos que por reembolsos, precio aplazado, intereses, compensaciones y demás conceptos posea el Estado y en lo sucesivo se formalicen como consecuencia de los préstamos, ventas condicionales y auxilios otorgados por el Estado, según las disposiciones en vigor sobre Casas baratas, económicas, de escritores y artistas, de funcionarios y de militares.

b) Con el producto íntegro de la participación del Estado en los beneficios del Banco Hipotecario, con arreglo a la siguiente escala:

Si los beneficios no exceden del 6 por 100 del capital, no se percibirá cantidad alguna; si los beneficios exceden del 10 por 100, y hasta el 11 por 100, se percibirá una cantidad equivalente al 5 por 100 de dicho exceso, sobre el exceso del 11, y hasta el 12 por 100 percibirá el 10 por 100 del mismo.

Sobre el exceso del 12 y hasta el 13, se percibirá el 15 por 100.

Sobre el exceso del 13 y hasta el 14, se percibirá el 20 por 100.

Sobre el exceso del 14 y hasta el 15, se percibirá el 25 por 100.

Sobre el exceso del 15 y hasta el 16, se percibirá el 30 por 100.

Sobre el exceso del 16 y hasta el 17, se percibirá el 35 por 100.

Sobre el exceso del 17 y hasta el 18, se percibirá el 40 por 100.

Sobre el exceso del 18 y hasta el 19, se percibirá el 45 por 100.

Sobre el exceso del 19 y hasta el 20, se percibirá el 50 por 100.

A los efectos de esta participación se considerará como capital el desembolsado, más las reservas estatutarias y de todo género que el Banco

acuerde constituir, con el límite, en cuanto a reserva estatutaria, de que no podrá exceder nunca para este cómputo del 10 por 100 de los beneficios obtenidos en el año. El capital formado mediante la capitalización de las reservas, bien por aumento de valor de las acciones actuales, bien por emisión de otras nuevas o por cualquier otro procedimiento, se estimará como desembolsado.

A los mismos efectos se considerarán como beneficios los realmente distribuidos, más todas las aplicaciones que acuerde el Banco a los fondos de reserva, previsión y liberación, sin deducir ninguna cantidad por impuesto o contribución del Estado, excepto la correspondiente a la contribución directa que grave los beneficios sociales.

Para el cómputo de beneficios se tomará por base el balance sometido por el Banco a la Administración de Hacienda para la aplicación del impuesto de utilidades, aceptándose las deducciones autorizadas o que en lo sucesivo se autoricen para valores en suspenso.

c) Con el anticipo representado por la cuenta de crédito por el Banco Hipotecario al Estado, con sus recursos propios, cuenta que existirá mientras dure el privilegio de que disfruta el Banco, y cuya cantidad inicial fijó en tres millones de pesetas a un tipo de interés que responde a la siguiente escala: mientras los beneficios anuales obtenidos por el Banco en el ejercicio anterior no excedan de siete millones de pesetas, el interés de esa cuenta de crédito será de 2 por 100 anual; si los beneficios exceden de siete millones y no pasan de ocho, el interés será sólo de 1 por 100; si los beneficios exceden de ocho millones y no pasan de nueve, la cuenta no devengará interés alguno; si los beneficios exceden de nueve millones y no pasan de diez, la cuenta podrá llegar a un saldo deudor para el Estado de cuatro millones de pesetas, sin interés alguno; si los beneficios exceden de diez y no pasan de once millones de pesetas, la cuenta podrá llegar hasta cinco millones, sin interés, y si los beneficios exceden de once millones, la cuenta podrá llegar hasta siete millones de pesetas, sin interés.

d) Con las subvenciones, donativos y legados que pueda recibir del Estado, entidades o particulares.

Artículo 22. Los recursos comprendidos en los apartados a), b) y d) del artículo anterior, incluyendo en ellos los ingresos correspondientes a la administración de las fincas embargadas, serán ingresados en la cuenta de metálico de la Tesorería Central especial-

mente abierta al Patronato de Política Social Inmobiliaria.

Artículo 23. El Patronato formulará en el mes de Noviembre de cada año un presupuesto de gastos para el año siguiente, en los que incluirá todos los del personal y material que juzgue precisos, así como aquellos otros que deban prevenirse para la realización de obras de conservación y reparación y demás gastos anejos a la administración de las fincas embargadas. Será precisa la asistencia del Vocal representante del Ministerio de Hacienda y del Interventor-Delegado para la aprobación del referido presupuesto, el que, una vez aprobado por el Pleno y Comisión ejecutiva, se elevará al Ministro de Trabajo para el mismo fin, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo 24. Deducidos los gastos que, conforme al presupuesto aprobado, realice el Patronato para sus propias atenciones, el sobrante que resulte de los recursos se aplicará a cubrir obligaciones pendientes de realización de la Política Social Inmobiliaria del Estado, en la forma que el Ministro de Trabajo acuerde, con el informe del Patronato, si así lo estimase conveniente, pudiendo incluso utilizar dicho sobrante como garantía de operaciones concertadas con las Cajas de Ahorro y con las colaboraciones del Instituto Nacional de Previsión para incrementar el caudal disponible a los citados fines.

Artículo 25. El Patronato podrá hacer uso del anticipo a que se refiere el apartado C) del artículo 14 de este Reglamento, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928, pondrá el Banco Hipotecario a disposición del Estado.

El importe de este anticipo, caso de ser solicitado, ingresará en la cuenta del Patronato, llevada por la Tesorería Central de Hacienda, y responderá a las obligaciones del Patronato en igual forma que los demás recursos.

Artículo 26. Los mandamientos de pagos necesarios para que sean entregados al Patronato los fondos que tengan a su disposición la cuenta abierta en la Tesorería Central, se expedirán según órdenes del Presidente, en las que se detallen las obligaciones a satisfacer, que serán comunicadas a dicha dependencia por medio del Director general del Tesoro.

Las órdenes irán acompañadas de una nota redactada por el Jefe de Contabilidad del Patronato, en la que conste el saldo existente en la cuenta, según los libros de la citada entidad.

En cada orden de petición se consignará el que haya de hacer efectivo el respectivo libramiento.

Artículo 27. El Patronato rendirá una Memoria anual, con el resultado de toda su actuación, que será elevada al Ministro de Trabajo (con independencia de todas aquellas cuentas o Memorias que deba formar para justificación de las operaciones realizadas en el desarrollo de su gestión), en la cual se detalle la situación de cada Cooperativa, grupo o finca, de los sometidos a conocimiento y gestión del Patronato.

Artículo 28. Por la Sección de Contabilidad, y como complemento de la Memoria que ordena el artículo anterior, se formará anualmente una cuenta de todos los ingresos verificados y pagos satisfechos con cargo a los mismos, ambos de los atribuidos especialmente al Patronato para su funcionamiento.

La citada cuenta, una vez aprobada por la Comisión del pleno, se someterá a la aprobación del Ministro de Trabajo, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado.

Artículo 29. El Patronato, por disposición de orden interior previamente aprobada por el Pleno, dictará todos aquellos preceptos necesarios para su funcionamiento.

Por el Presidente del Patronato, y de acuerdo con el Subsecretario, podrá destinarse el personal dependiente de aquél, en la medida y para las funciones que se consideren oportunas, a la Sección de Política social inmobiliaria del Ministerio.

Artículo 30. Quedan sin vigor el artículo 3.º del Decreto de 10 de Marzo último, la Orden de 5 de Octubre de 1931 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

El Decreto de 21 de Septiembre de 1933, inserto en la GACETA del 24 siguiente, somete al régimen de contingentes la importación de carbón vegetal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de Diciembre de 1931.

Posteriormente, en 15 de Noviembre

y 26 de Diciembre de 1933, se fijaron nuevas normas, a que debe sujetarse la importación en España de artículos contingentados.

Dispuesto por el Gobierno que las importaciones de carbón vegetal se realicen sobre la base de las efectuadas en el trienio de 1931 a 1933, y en armonía con los preceptos del Decreto antes citado, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contingente para la importación de carbón vegetal durante el tercer trimestre del año en curso, se fija en el 100 por 100 del promedio de la importación fijada durante el trienio precedente y en consecuencia en la cifra de 10.173 toneladas métricas.

Artículo 2.º La Comisión interministerial de Comercio exterior realizará la distribución del cupo por países, teniendo en cuenta los compromisos derivados de los acuerdos comerciales concertados por España y de las negociaciones que puedan realizarse.

Artículo 3.º Los importadores habituales, durante los años base del contingente, remitirán, en el plazo de quince días, contando a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, del Ministerio de Industria y Comercio, sus solicitudes de importación, acompañadas de los documentos y llenando los requisitos señalados en la Orden del expresado Ministerio, fecha 26 de Enero del corriente año, con cargo a las que se expedirán las correspondientes autorizaciones de importación, sujetas al modelo inserto en la GACETA de 30 de Marzo último, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de Mayo pasado.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Industria y Comercio,  
VICENTE IRANZO ENGUIETA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis María Funes y Galarza y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de *Se*

cretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde del Camino, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Mayo de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de Tribunales tutelares de menores, y de conformidad con el informe de la Sección cuarta de ese Consejo Superior,

Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Tribunal tutelar de menores de Huesca venía desempeñando D. Miguel Mingarro.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 8 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de Tribunales tutelares de menores, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección cuarta de ese Consejo Superior,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el cargo de Presidente interino del Tribunal tutelar de Huesca a D. Paulino Usón Sesé.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 8 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley de Tribunales tutelares de menores, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal tutelar de Huesca, tramitada por la Sección cuarta de ese Consejo Superior,

Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Secretario del referido Tribunal venía desempeñando D. Luis Martí Vallesté y nombrar en la vacante que produce a D. Luis Loste Echeto.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 8 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de Tribunales tutelares de menores, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección cuarta de ese Consejo Superior,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el cargo de Vicepresidente del Tribunal tutelar de Logroño a don Marcelino Ramírez García, con carácter interino.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 8 de Junio de 1934.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Presidente de la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el resultado del concurso que tuvo lugar el 20 de Diciembre último, según anuncio publicado en la GACETA del día 6 del referido mes, para contratar la adquisición de dos embarcaciones mixtas, de motor y vela, para la vigilancia de la pesca, y los informes de las Inspecciones generales de Buques y Construcción Naval, Pesca, Asesoría jurídica y Secretaría general (Sección económico-administrativa),

Este Ministerio ha dispuesto adjudicar el referido servicio a los Astilleros de Vigo, "Hijos de J. Barreras, Sociedad anónima", con arreglo a las bases técnicas, administrativas y legales anunciadas, y a la oferta presentada por la referida Sociedad en el acto del concurso, por un precio global de setecientos veinte mil pesetas (720.000), sin que hayan de tenerse en cuenta las posteriores ofertas presentadas por el referido licitador.

Con arreglo a las bases 7.ª y 8.ª del pliego de condiciones legales, el adjudicatario deberá presentarse en la Secretaría general de esa Subsecretaría, dentro del plazo de diez días, contados a partir de los seis siguientes a la fecha de esta adjudicación, para formalizar el contrato por escritura pública, previa la constitución del 10 por 100 del precio del servicio, en concepto de fianza.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría general (Sección económico-administrativa), y estando ejercida la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha resuelto renovar, con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 117, de la Subsección II, Sección V, del vigente presupuesto, el crédito de quinientas mil pesetas (500.000), necesario para abonar el volumen de obra que se pueda realizar en el presente año, en la construcción de dos embarcaciones mixtas, de motor y vela, para la vigilancia de la pesca, que con arreglo al contrato celebrado en esa Subsecretaría el 20 de Diciembre último, se ha adjudicado con esta fecha a los Astilleros de Vigo, "Hijos de J. Barreras, Sociedad anónima".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Mayo de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de la Marina civil.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. R. Buxó Labori, Agente de Aduanas de Barcelona, en la que solicita se declare que los desperdicios de caucho menores de cinco centímetros comprendidos en la partida 1.508 del vigente Arancel tengan la consideración de primeras materias a los efectos de liquidación del impuesto de transportes, alegando como fundamento de su petición que los desperdicios de caucho comprendidos en la partida citada no tienen más uso que el ser destinados a su fundición, constituyendo, por tanto, una primera materia para la industria:

Considerando que aunque la petición de que se irata está ya resuelta por acuerdo de esa Dirección general de 1.º de Octubre de 1927, en el sentido de que los recortes comprendidos en la partida 1.508 deben satisfacer el impuesto de transportes por la partida correspondiente a los artículos fabricados, acuerdo absolutamente procedente desde el punto de vista estrictamente reglamentario, por haberse li-

mitado ese Centro directivo a aplicar automáticamente la regla determinada por la nota 11 aneja a la tarifa de mercancías para la distribución de los productos comerciales en las distintas partidas del impuesto, no es menos cierto que las razones expuestas como fundamento de la petición son atendibles, extremo confirmado por la misma clasificación arancelaria que señala derechos más elevados a la partida 1.507 (trozos de bandaje) que a la partida 1.508 (desperdicios y trozos de caucho de ancho inferior a cinco centímetros); y

Considerando que la instancia del Sr. Buxó Labori debe estimarse como base suficiente para que la Autoridad ministerial haga uso de la facultad de interpretación que en casos dudosos determina la nota 11 aneja a la tarifa de mercancías del impuesto de transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los desperdicios de caucho comprendidos en la partida 1.508 del vigente Arancel satisfagan el impuesto de transportes por la partida 38 de la vigente tarifa de mercancías correspondiente a las primeras materias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1934.

P. D.,  
JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
tado con motivo de la adquisición  
de un volante-prensa de husillo de  
manzamiento a mano para cortar, es-  
tampar y punzonar metales para la es-  
tampación de marcas para encende-  
dores en el taller del Grabado de esa  
Fábrica:

Resultando que por el Sr. Jefe del  
Grabado se elevó una moción expo-  
niendo la necesidad de dicha adquisi-  
ción, acompañando el presupuesto for-  
mado al efecto, cuyo importe total asi-  
ciende a la cantidad de 1.500 pesetas:

Resultando que consultadas la In-  
tervención y la Asesoría Jurídica, es-  
timan que el presupuesto se halla bien  
formulado, así como justificadas las  
razones aducidas que demuestran la  
necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder  
de 50.000 pesetas el servicio en cues-  
tión, está exceptuado de las formalida-  
des de subasta o de concurso y pue-  
de efectuarse por administración, se-  
gún preceptúa el artículo 56 de la vi-  
gente ley de Contabilidad de 1.º de  
Julio de 1911, modificado por Real de-  
creto de 27 de Marzo de 1925,

El Sr. Ministro de Hacienda, de

acuerdo con lo propuesto por esa Ad-  
ministración, ha tenido a bien autori-  
zar a la misma para adquirir por ges-  
tión directa un volante-prensa para la  
estampación de marcas para encende-  
dores, aprobando el presupuesto for-  
mado, cuyo importe total asciende a  
la cantidad de 1.500 pesetas, que de-  
berá ser satisfecho con cargo al capi-  
tulo 8.º, artículo 1.º, Sección 12, del  
presupuesto vigente de gastos, "Gastos  
comunes a la acuñación de moneda y  
fabricación de efectos timbrados. —  
Para adquisición, reparación y entre-  
tenimiento de máquinas, enseres y  
utensilios".

Lo que traslado a V. I. para su co-  
nocimiento y demás efectos. Madrid,  
2 de Junio de 1934.

P. D.,  
JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Administrador de la Fábrica de  
Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto  
en el artículo 25 de la ley Reguladora  
de la Contribución sobre las Utilida-  
des de la riqueza mobiliaria, texto re-  
fundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar  
Vocal del Jurado de Utilidades a don  
Antonio Aragón Montejo, Profesor Mer-  
cantil al servicio de la Hacienda pú-  
blica.

Lo que participo a V. I. para su co-  
nocimiento y efectos oportunos. Madrid,  
8 de Junio de 1934.

MANUEL MARRACO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia pro-  
movida por el Capitán del Instituto  
de la Guardia civil D. Francisco Ro-  
dríguez de Hinojosa Delgado, en si-  
tuación de disponible B), en súplica  
de que se le abonen las diferencias de  
sueldo, de disponible gubernativo a  
colocado, durante los meses de Sep-  
tiembre de 1932 a Febrero del actual,  
ambos inclusive, que permaneció en  
dicha situación como procesado por  
los sucesos ocurridos en Sevilla el 10  
de Agosto del citado año 1932, de  
cuya causa ha sido absuelto por la  
Sala sexta del Tribunal Supremo, se-  
gún testimonio de fecha 8 de Febre-  
ro último; teniendo en cuenta que el  
interesado se encontraba en la situa-  
ción de colocado en la revista admi-  
nistrativa del mes de Agosto de 1932,

y su pase a la de disponible guber-  
nativo lo fué para efectos adminis-  
trativos en 1.º de Septiembre siguien-  
te y, en su consecuencia, de aplica-  
ción los preceptos de la circular de  
31 de Enero de 1933 (D. O. núm. 27),  
y lo resuelto en casos análogos, para  
Jefes y Oficiales del Ejército,

Este Ministerio ha resuelto conce-  
der al interesado la diferencia de  
sueldo de disponible gubernativo a  
colocado, desde el mes de Septiembre  
de 1932, a Febrero del corriente, am-  
bos inclusive, sin derecho al abono  
de gratificaciones de ninguna clase,  
por razón del destino que desem-  
peñaba.

Madrid, 1.º de Junio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia  
civil.

Excmo. Sr.: Por Orden circular del  
Ministerio de Hacienda, fecha 25 de  
Abril último (GACETA núm. 117), se  
dispone que los Ordenadores de Pa-  
gos de los distintos Ministerios no  
pongan en circulación mandamiento  
de pago alguno "a justificar", a favor  
de aquellas cuentas que tuviesen pen-  
dientes de rendición, pasados los no-  
venta días que concede a tales efec-  
tos el artículo 70 de la ley de Conta-  
bilidad, cuentas por pagos anteriores  
de igual naturaleza, y siendo varias  
las Zonas del Instituto de la Guardia  
civil, que por no publicarse con opor-  
tunidad mensualmente, en los *Boletines Oficiales* de las provincias respec-  
tivas, el precio de las raciones de ce-  
bada y paja suministradas en el mes  
anterior no pueden rendir sus cuen-  
tas, ocasionándose con ésto graves  
perjuicios a los Ayuntamientos y con-  
tratistas que han prestado dicho ser-  
vicio, toda vez que al no poder justi-  
ficar la inversión dada a cantidades  
que se remiten para pago del referido  
suministro a las Zonas, la Ordenación  
de Pagos se niega a expedir nuevo  
libramiento, dando lugar que al fina-  
lizar el ejercicio económico de cada  
año, pasen cantidades a ejercicios ce-  
rrados,

Este Ministerio ha resuelto que en  
la primera decena de cada mes, se  
reúnan las Comisiones gestoras de las  
Diputaciones provinciales, asistidas  
de un representante del Gobernador  
civil, según preceptúa la Orden de  
este Departamento de 17 de Noviem-  
bre del año próximo pasado (GACETA  
núm. 322), procediendo a la valora-  
ción de raciones de pienso suminis-  
tradas en el anterior mes, publicán-  
dose inmediatamente en los *Boletines*



Oficiales de las provincias, según determina la Orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 309).

Madrid, 3 de Junio de 1934.

P. D.,  
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de comunicación del Patronato local de Formación Profesional de Guadalajara, a la que se acompaña certificación del acta de la sesión celebrada por dicho organismo, en la que se acordó proponer para Profesores de Geografía, Historia y Legislación a D. Tomás de la Rica Calderón; de Ciencias, a D. Luciano García, y de Gramática, a D. Antonio Pardo Borda, como procedentes de la suprimida Escuela Municipal de Artes y Oficios, por su conversión en Escuela de Trabajo:

Resultando que desde el año 1922 venía funcionando en Guadalajara una Escuela Municipal de Artes y Oficios, la cual, a instancia del Ayuntamiento, se convirtió en Escuela Elemental de Trabajo en 1929, habiéndose aprobado la Carta fundacional de ésta por Real orden de 12 de Diciembre del expresado año, y por lo tanto, conforme a las prescripciones del Estatuto vigente, promulgado en 21 de Diciembre de 1928:

Resultando que aparece probado en este expediente que los Sres. De la Rica Calderón, García López y Pardo Borda, pertenecientes a la mencionada Escuela Municipal de Artes y Oficios, y que el Patronato, por el voto unánime de más de las dos terceras partes de sus miembros, acordó, en sesión celebrada en 19 de Octubre de 1932, que los mencionados señores fueran confirmados como Profesores de la Escuela de Trabajo, a virtud de lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929, que como aclaración a los preceptos del párrafo 5.º del artículo 29 del libro I del mencionado Estatuto, regula el ingreso del Profesorado en las Escuelas Elementales de Trabajo:

Considerando que, efectivamente, los expresados señores están comprendidos en la Orden ministerial de referencia, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Téc-

nica de 14 de Marzo de 1933, por la que se dispuso que se anunciase a concurso de méritos y examen de aptitudes todas las vacantes del Profesorado de la Escuela Elemental de referencia, excepto las desempeñadas por los señores De la Rica, García y Pardo; anuncio que se publicó en la GACETA de 8 de Octubre último, con la aprobación del expresado Centro directivo, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Guadalajara, y en su virtud, queden confirmados en sus cargos de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha capital, D. Tomás de la Rica Calderón, D. Luciano García López y don Antonio Pardo Borda, como incursos en el número 2.º de la Orden de 20 de Julio de 1929, con el haber anual de 2.000 pesetas cada uno, que disfrutarán con cargo a los fondos propios del Patronato; y teniendo estos nombramientos el carácter que previene el artículo 29 del libro I del Estatuto de 21 de Diciembre de 1928 y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; debiéndose contar el primer período de dos años, a partir de la fecha de este nombramiento.

2.º Que se confirme el anuncio del concurso para proveer las restantes plazas de Profesores y de Maestros de Taller, conforme al anuncio inserto en la GACETA de 8 de Octubre último; y

3.º Que en virtud de esta resolución, la plantilla del personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara queda constituida:

#### Profesores.

Uno de Matemáticas y Ciencias Físico-Químicas, D. Luciano García López.

Otro de Dibujo industrial, vacante.

Otro de Lengua española, D. Antonio Pardo Borda.

Otro de Geografía, Historia y Legislación industrial, D. Tomás de la Rica Calderón.

Otro de Educación física e Higiene industrial, vacante.

Un Maestro del taller de carpintería, vacante.

Otro del taller de ajuste y forja, vacante; y

Una Maestra del taller de corte y confección de prendas, vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Bilbao a D. Ramón Arechaga, como representante del Claustro de Profesores de la Escuela de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, D. Virgilio Trabazo Serapio, contra la Orden de la Subsecretaría de 28 de Febrero último, por la que se reconocía el derecho a ocupar la Cátedra de Historia Natural, vacante en aquel Centro, al Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias D. Ramón de Olano Silva; y Vistos asimismo cuantos antecedentes sirvieron de base para dictar la disposición reclamada, más el informe que sobre el particular se ha omitido en el oportuno expediente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso presentado por el señor Trabazo, dejando subsistente la Orden de la Subsecretaría de 28 de Febrero último, dándose traslado del acuerdo al Director del Instituto de Lugo para conocimiento del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Los Auxiliares de primera clase que con carácter interino han venido desempeñando sus cargos en este Departamento hasta el 30 de Mayo último, solicitan continuar al frente de los mismos y que se forme con ellos un Cuerpo de "Auxiliares a extinguir":

Considerando que los sueldos que disfrutaban estos Auxiliares han sido adjudicados a los nombrados en propiedad y en virtud de oposición:

Considerando que el párrafo cuarto de la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918, relativa a los funcionarios de la Administración civil del Estado, dispone que el ingreso en

el servicio auxiliar sea mediante oposición,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOEOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por opositores a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento, solicitando ampliación del número de las anunciadas:

Considerando que estas oposiciones fueron aprobadas por Orden ministerial de fecha 26 de Mayo último y que la instrucción 13 de su convocatoria (28 de Enero de 1933) contiene la declaración expresa de que no se ampliará el número de las plazas anunciadas, en armonía con lo preceptuado en la letra H) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOEOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cuando por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional, quedaron sometidas al protectorado de este Departamento las Fundaciones particulares benéfico-docentes, a que la ley Moyano asigna el carácter de Escuelas públicas; en vez de promulgarse una Ordenanza reguladora del nuevo importantísimo servicio y que respondiese a las verdaderas necesidades de la enseñanza, se siguió el cómodo camino de hacer extensiva a este Ministerio, mediante la Instrucción de 24 de Julio de 1913, la que venía rigiendo en Gobernación para las Instituciones benéficas, aprobada en 14 de Marzo de 1899, y de que fué una copia servil aquella.

Pero como la citada Instrucción de 14 de Marzo de 1899, era, con ligeras variantes, la misma de 27 de Abril de 1875, inspirada en la de Maisonnave, de 30 de Diciembre de 1873, se comprenderá que se nutre todavía este Ministerio de la savia de aquellas prevenciones, que avalaba la firma del gran Castelar; que representaron, en

su tiempo, un evidentísimo progreso; que constituyeron la primera disposición fundamental en la materia; que llenaron multitud de finalidades, desatendidas hasta entonces; que resolvieron el magno problema de armonizar la desamortización y la desvinculación; pero que hoy, al cabo de sesenta años, resultan anticuadas y deficientes, sobre todo, ante la enorme difusión de la cultura pública, el avance de los novísimos procedimientos de enseñanza y la diversidad de cuantiosos medios con que ahora se mitiga el ansia de saber.

Ello explica que haya sido preciso dictar numerosas disposiciones, aclaratorias unas, complementarias otras y todas ellas enderezadas a poner estas Obras pías en armonía con las nuevas conveniencias sociales y necesidades pedagógicas; a vigorizar la previsora fiscalización, echada tantas veces de menos y sin la que estas Instituciones languidecen o se convierten en pasto de la codicia; a fijar la naturaleza específica de cada una de ellas, con el capital imprescindible para su sostenimiento; a dotar a las que no lo tengan de título constitutivo, mediante las informaciones judiciales para perpetua memoria; a procurar que el beneficio de la pobreza legal se extienda a todos los actos con que se manifiesta la vida de las Fundaciones; a custodiar sus caudales, evitando que caigan en secuestro o que permanezcan, unos, sin levantar cargas; otros, aplicados a fines que no son los que idearon sus generosos donantes, sino los que cuadra hoy a la conveniencia o al interés de los patronos.

Ordenar en una compilación orgánica todas aquellas disposiciones dispersas y algunas contradictorias entre sí; imprimirles el sentido de sencillez práctica que necesita para ser fecunda toda obra de enseñanza; acomodar las Fundaciones a las necesidades de los tiempos actuales, procurando que allí donde no sean necesarias sus Escuelas por sostenerlas ya el Estado en número suficiente, apliquen sus rentas (en la mayoría de los casos, incongruas para lo que imaginaron sus causantes), a obras *circum* y *post-escolares*, complementarias de la acción del Ministerio, como roperos, cantinas, bibliotecas, etcétera; facilitar las enajenaciones de inmuebles no necesarios para el levantamiento de cargas y cuya administración constituye casi siempre una pesadilla onerosa; aprovechar las enseñanzas de la práctica, confirmando las decisiones de los Tribunales de Justicia ... son, entre otras de menos monta, las empresas que hay que acometer

con denuedo, si se quiere de verdad que estas Instituciones rindan el servicio para que fueron creadas por hombres que se preocupaban del supremo interés de la cultura y del engrandecimiento de la Patria.

A tal fin, y para dotarse del instrumento eficaz adecuado de que actualmente carece,

Este Ministerio ha resuelto encargar a D. Eduardo Torralva Medina, Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes: D. Pedro Iradier Elías, Jefe de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado y de la Asesoría jurídica del Departamento, y D. Luis Azcárate Flórez, Vocal del Patronato Central, los tres Letrados, que redacten y propongan al Protectorado un proyecto de Estatuto Jurídico-administrativo de las Fundaciones particulares benéfico-docentes; el cual, después de los dictámenes necesarios y con las reformas a que haya lugar, si procedieren, se apruebe y promulgue como ordenación completa especial en la materia; quedando autorizados dichos señores para reclamar de las Juntas provinciales de Beneficencia cuantos antecedentes estimen necesarios al mejor logro de su objeto; pero bien entendido que el proyecto, completamente ultimado, ha de quedar en poder de V. I. antes de 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aunque en la Orden publicada ayer en la GACETA DE MADRID sobre el concurso especial de consortes se dice claramente que se anula la limitación de servicios, se dirigen algunos Maestros a este Ministerio preguntando si el derecho alcanza también a los cursillistas de 1931 que tienen solamente nombramiento provisional.

Como la lectura de la Orden y el espíritu que la inspiró tienden exclusivamente a normalizar la situación irregular de los Maestros consortes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los beneficios consignados en la Orden fecha 6 de Junio sobre el concurso especial de consortes puedan acogerse todos los Maestros cursillistas de 1931 que tengan nombramiento provisional o definitivo de Escuela en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOEOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de Junio de 1933 se dispuso que quedara nulo y sin efecto el concurso anunciado en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid* de fecha 20 de Febrero del mismo año, por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, para la provisión de ocho plazas de Médicos de la Beneficencia municipal, con destino a la Casa de Socorro, fundándose en que el citado Ayuntamiento no había acreditado debidamente hallarse comprendido en la excepción establecida por el artículo adicional del Reglamento de 7 de Marzo de 1933 para aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, cuyos preceptos rigen la provisión de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad:

Considerando que las referidas plazas, según el anuncio del mencionado concurso, no son de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, sino de Médicos de Casa de Socorro:

Considerando que el Reglamento de provisión de plazas citado anteriormente se refiere, de manera precisa y terminante, a las de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad al disponer en su artículo 1.º "que quedarán comprendidas en el mismo todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad incluidas en la clasificación vigente",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede nula y sin efecto la Orden ministerial de 30 de Junio de 1933, subsistiendo, por tanto, el acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid), por el que fué resuelto el concurso anunciado por el mismo en el *Boletín Oficial* de la citada provincia de 20 de Febrero del año expresado para la provisión de ocho plazas de Médicos del servicio de Casa de Socorro, bien entendido que los nombramientos correspondientes para desempeñar aquéllas no confieren derecho alguno a ocupar las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad vacantes en la actualidad o que pudieran vacar en el referido Ayuntamiento; y

2.º Que por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo sea remitido a la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial, el anuncio de la plaza o plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, vacantes en la actualidad, de las cinco de primera categoría que, según la clasificación vigente, aprobada por Orden ministerial de 29 de Octubre de 1931, tiene asignadas, a fin de que sean provistas en propiedad con sujeción a los preceptos de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y su Reglamento de 7 de Marzo de 1933.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Junio de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del Director general de Beneficencia se encargue V. I. del despacho de los asuntos que le están encomendados a la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por abandono del cargo al funcionario técnico D. Segundo Argemiro Sánchez Novoa, con destino en la Administración principal de Orense; y

Resultando que el encartado no acudió a prestar servicio el día 7 de Junio de 1932, presentando con un mes de retraso certificación facultativa:

Resultando que, no obstante la enfermedad alegada, no hubo posibilidad de tomarle declaración ni reconocerle cuando Médicos e Inspectores se desplazaron a su residencia, por estar ausente de su domicilio:

Resultando que con fecha 18 de Octubre de 1932 se acordó sancionar al encartado con tres meses de suspensión y accesoria de traslado, la cual fué anulada en virtud de recurso de reforma que el interesado interpuso:

Resultando que el Sr. Sánchez Novoa no se reintegró al servicio al término de la suspensión:

Resultando que la Comisión de Jus-

ticia acordó la incorporación al expediente de una certificación facultativa para mejor conocimiento de los hechos:

Resultando que el Médico de la Dirección general D. Angel Loraque certifica con fecha 13 de Noviembre de 1933 que el interesado se encuentra en perfecto estado fisiológico y en condiciones físicas suficientes para incorporarse al desempeño de su cargo:

Resultando que requerido, en consecuencia, el interesado por el Administrador principal de Orense, no se ha presentado a prestar servicio:

Considerando que los hechos relatados demuestran por parte del encartado desdén sistemático por el servicio y una contumaz rebeldía a la disciplina administrativa, teniendo en cuenta que en ello aparece claramente perfilada la falta prevista en el apartado 3.º del artículo 5.º del Reglamento de Sanciones: "abandono del cargo sin autorización del Director general":

Considerando que el expediente se ha tramitado durante la vigencia del Reglamento de Sanciones, más favorable al encartado que el Código postal de Justicia y que el Reglamento orgánico, en cuanto deja al arbitrio de la Comisión la propuesta de separación, por lo que el expediente se ha fallado con arreglo al mismo, ya que la retroactividad penal sólo se admite cuando favorece al reo, principio que consagran el artículo 24 y la disposición transitoria primera del Código penal vigente:

Considerando que el artículo 54 del Reglamento de Sanciones remite al arbitrio de la Comisión de Justicia la propuesta de sanción—que podrá ser la separación—en el caso de "abandono del cargo, cuando el funcionario no se reintegre a su destino", circunstancia esta que aparece probada:

Considerando que el emplazamiento en los periódicos oficiales sólo se justifica como medio supletorio cuando no pueden hacerse directamente las notificaciones, lo que no ha sucedido en este caso:

Considerando que la Junta informativa de Justicia, en uso de las facultades que el artículo 54 del Reglamento de Sanciones otorga, propone la separación de D. Segundo Argemiro Sánchez Novoa, fundándose en la gravedad de un hecho que supone espontánea renuncia y voluntario alejamiento del servicio y en que la Administración ha querido siempre destacar la excepcional importancia de tal falta, por cuanto los distintos Reglamentos sancionadores permiten aplicar la separación (artículo 55-2.º del Reglamento orgánico, 34 del Código postal de Jus-

ticia y 5.º en relación con el 54 del Reglamento de Sanciones):

Considerando que la tramitación del expediente se ha desarrollado con arreglo a normas del procedimiento vigente:

Vistos los artículos 5.º, apartado 3.º, y 54 del Reglamento de Sanciones; 55, caso 2.º, del Reglamento orgánico; 34 del Código de Justicia, y 24, y disposición transitoria primera, del Código penal vigente,

En uso de las facultades que me están conferidas, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y Junta informativa de Justicia, he tenido a bien disponer que se imponga al funcionario D. Segundo Argemiro Sánchez Novoa el correctivo de separación del Cuerpo técnico de Correos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Abril de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Cambio y Bolsa:

4 por 100 Interior,	70,842.	
4 por 100 Exterior,	84,746.	
4 por 100 Amortizable,	emisión	
1908,	82,050.	
5 por 100 Amortizable,	emisión	
1920,	95,362.	
5 por 100 Amortizable,	emisión	
1928,	92,365.	
5 por 100 Amortizable,	emisión	
1926,	100,832.	
5 por 100 Amortizable,	emisión	
1927, sin impuesto,	100,967.	
5 por 100 Amortizable,	emisión	
1927, con impuesto,	91,182.	
3 por 100 Amortizable,	emisión	
1928,	74,340.	
4 por 100 Amortizable,	emisión	
1928,	90,652.	
4,50 por 100 Amortizable,	emisión	
1928,	94,475.	
5 por 100 Amortizable,	emisión	
1929,	100,855.	
Bonos Oro de Tesorería al 6 por 100,		
	232,637.	
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100,	emisión Abril,	102,876.
Idem id. al 5 por 100,	emisión Octubre,	102,900.
Deuda Ferroviaria amortizable del Estado,	al 5 por 100,	99,310.
Idem id. al 4,50 por 100,	emisión	
1928,	91,231.	
Idem id. al 4,50 por 100,	emisión	
1929,	91,426.	

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 91,388.

Idem id. al 5 por 100, 95,327.

Idem id. al 6 por 100, 105,950.

Idem id. al 5,50 por 100, 100,935.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 88,953.

Idem id. al 5,50 por 100, 81,353.

Idem id. al 5 por 100, 85,437.

Idem id. al 6 por 100, interprovincial, 96,721.

Idem id. al 6 por 100, emisión 1932, 97,931.

Idem id. al 5,50 por 100, emisión 1932, con lotes, 105,903.

Madrid, 7 de Junio de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 12 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 7 de Junio de 1934.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

#### ANUNCIO

Instada por doña María de los Angeles Alcocer y D. Benito Sotoca la devolución de la fianza que como Habilitado de Clases pasivas tenía constituida el fallecido D. Ramón Calvo Jiménez, se pone en conocimiento de los que fueron sus poderdantes, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si hubiere lugar a alguna reclamación, se formule ante la Tesorería de este Centro durante el plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación de éste.

Madrid, 8 de Junio de 1934.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el oficio y anuncio de concurso-oposición de esa Escuela Normal y el oficio de la Inspección Central de Primera enseñanza de este Ministerio, interesando se agreguen al anuncio publicado en la GACETA del 9 de Mayo último, una vacante de Maestro y otra de Maestra de Sección existentes en la graduada aneja a referido Centro y que los solicitantes han de atenderse a las bases publicadas en referida GACETA.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se agreguen al referido anuncio publicado en la GACETA del 9 de Mayo citada, dos nuevas vacantes, una de Maestro y otra de Maestra de Sección de la Escuela graduada aneja a la referida Escuela Normal, las que habrán de ser provistas por idénticos procedimientos que las ya anunciadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona.

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE JAÉN

Normas propuestas por la Junta de Gobierno de esta Escuela y aprobadas por el Claustro de la misma para proveer, mediante concurso-oposición, dos plazas de Maestro de Sección y dos de Maestras, las cuatro de carácter ordinario, vacantes en las Escuelas graduadas, anejas a este Centro de enseñanza, formuladas en cumplimiento de la Orden circular de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 31 de Diciembre de 1933, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 del Reglamento vigente de Escuelas Normales.

Estas normas son las que a continuación se expresan:

Primera. Solamente podrán tomar parte en este concurso-oposición los Maestros y Maestras en ejercicio activo, pertenecientes al primer Escalafón del Magisterio primario nacional, circunstancia que será acreditada mediante la correspondiente hoja de servicios, debidamente certificada por las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

A esta hoja, que acompañarán a la solicitud, podrán unir los aspirantes cuantos documentos estimen oportunos para justificar su capacidad pedagógica, méritos especiales que hayan conseguido y servicios realizados; así como también los títulos que posean, los trabajos pedagógicos de investigación personal que hubieren efectuado, publicaciones, etc.

Segunda. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio-convocatoria en la GACETA DE MADRID, y acompañarán a la instancia, con carácter obligatorio, una Memoria referente a organización escolar de una Escuela graduada.

Tercera. La Junta calificadora será única para todas las plazas, estará constituida por cinco Jueces y se designará por el Claustro de esta Normal, una vez que se haya hecho pública la lista de solicitantes.

Cuarta. Los concursantes admitidos realizarán las siguientes pruebas:

a) Responder a las objeciones que a cada opositor hagan los Profesores de la Junta que ha de juzgar los ejercicios, sobre el contenido de la Memoria presentada.

b) Hacer comentarios por escrito, durante el tiempo máximo de dos horas, a un párrafo de una obra clásica de Pedagogía, designados uno y otro por la Junta calificadora, trabajo que efectuarán a la vez todos los concurrentes.

c) Acoplar en lecciones un tema general que se designe, de entre las materias que comprenden las disciplinas escolares, a un programa de tres grados, elemental, medio y superior, más el de párvulos para Maes-

tras, también ejecutado conjuntamente y en un período de dos horas como máximo, pudiendo los opositores consultar cuantas obras juzguen precisas y haya posibilidad de facilitarles por la Biblioteca de esta Escuela.

d) Explicar a una Sección de niños y en media hora de tiempo, una lección sacada a la suerte de entre las contenidas en un cuestionario secreto, previamente formado por la Junta.

En esta prueba el opositor podrá disponer de tres cuartos de hora para preparar el ejercicio y, una vez realizado, les serán hechas objeciones por el compañero que se designe, quien no deberá emplear en ellas más de diez minutos, debiendo ser contestadas en otro período igual de tiempo.

e) Verificar un trabajo pautotécnico, en un plazo de quince minutos, señalado por la Junta calificadora a cada opositor.

Quinta. Ninguna de las pruebas será eliminatoria. Todas ellas, separadamente, serán calificadas por los miembros de la Junta, quienes podrán conceder de 0 a 10 puntos, sumándose a estas puntuaciones la previa de méritos y servicios que en la parte de concurso haya efectuado la Junta calificadora, en vista de los justificantes aportados.

Sexta. Sumados todos los puntos correspondientes a cada concursante opositor y obtenida la media aritmética resultante, la Comisión calificadora, después de levantar acta de todo lo actuado, formulará la propuesta de los dos Maestros y las dos Maestras que hayan obtenido mayor número de puntos, entregándola al Sr. Director de esta Escuela para que éste la eleve a la Superioridad.

Jaén, 22 de Mayo de 1934.—El Secretario, Antonio Guzmán.—V.º B.º: El Director, A. Pasagali.

Aprobado.—Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BURGOS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Escuelas Normales, la Junta de Gobierno y el Claustro de Profesores de esta Escuela han acordado anunciar un concurso-oposición para proveer una plaza de Maestro de Sección y dos de Maestras de párvulos, de la Escuela graduada aneja a la Normal, con arreglo a las bases siguientes:

1.º Los aspirantes, que pertenecerán al primer Escalafón del Magisterio Nacional, acompañarán a la instancia hoja de méritos y servicios, certificada; memoria explicativa del plan, métodos, procedimientos, formas, programas, material de enseñanza, etc., más convenientes para la organización de una Escuela graduada; diario de clase de la Escuela que desempeñan o han desempeñado, visado por la autoridad académica correspondiente y cuantas publicaciones, trabajos, etc., puedan servirles de mérito en el concurso-oposición.

2.º Las instancias y documentos adjuntos se dirigirán al señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos, durante el plazo

de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.º Este concurso-oposición constará de tres partes, no eliminatorias:

a) Calificación por el Tribunal de los méritos y servicios de los solicitantes, previo estudio de las hojas de méritos y servicios, Memoria, diarios de clase, publicaciones, trabajos, etc., presentados.

b) Ejercicio escrito sobre un tema de Pedagogía y Ciencias relacionadas con ella, y otro oral desarrollando tres temas de cultura general, sacados a la suerte.

Estos temas, redactados por el Tribunal, estarán a disposición de los concursantes con ocho días de anticipación.

c) Explicar a los niños dos lecciones, una preparada libremente y otra sacada a la suerte, comprendidas ambas en el programa presentado.

4.º La lista de aspirantes y el Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición se publicarán en la GACETA DE MADRID a los efectos reglamentarios, una vez que haya terminado el plazo de admisión de instancias.

Burgos, 20 de Mayo de 1934.—El Director, F. Fernando y Marique.—Aprobado.—Madrid, 4 de Junio de 1934. El Director general, Victoriano Lucas.

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SANTANDER

Concurso-oposición para proveer dos plazas de Sección en la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Santander.

En cumplimiento del artículo 3.º de la Circular de la Dirección general, fecha 31 de Diciembre de 1933 (GACETA 5 de Enero último), la Junta de Gobierno y el Claustro de Profesores de esta Escuela, de acuerdo con los artículos 116 y 117 del Reglamento de Escuelas Normales fecha 17 de Abril de 1933 (B. O. del 4 de Mayo del mismo año), han acordado las siguientes bases para la provisión de dos plazas de Maestras de Sección de la Escuela graduada de niñas aneja a este Centro:

1.º Una de las Secciones a proveer es de párvulos y la otra es ordinaria.

2.º Las aspirantes a ambas Secciones pertenecerán al primer Escalafón del Magisterio primario y serán menores de cuarenta y cinco años.

3.º Las solicitudes, debidamente reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y sello de 0,50 pesetas del Colegio de Huérfanos del Magisterio, se dirigirán a la señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este concurso-oposición en la GACETA DE MADRID.

4.º Las concursantes acompañarán a la instancia hoja de méritos y servicios, certificada por el Jefe de la Sección administrativa correspondiente, y cuantos documentos estimen puedan servirles de mérito en el concurso-oposición.

5.º Terminado el plazo de admisión de solicitudes, será nombrado el Tribunal, que estará integrado: por dos Profesores de la Normal, designados por el Claustro; un Inspector o Ins-

pectora, designados por la Junta de Inspectores; la Regente de la Escuela aneja y una Maestra de Sección, designada por la Junta de Maestras. Esta última actuará de Secretaria.

6.º Las concursantes realizarán las pruebas siguientes:

A) Desarrollo, por escrito, de un tema de Pedagogía sacado a la suerte entre 20 o más redactados por el Tribunal. La duración de este ejercicio será de dos horas y el programa se dará a conocer ocho días antes de dar principio los ejercicios.

B) Sobre un tema general, sacado a la suerte, de las materias que figuran en los programas escolares; las concursantes, por escrito y en un plazo de tres horas, harán el acoplamiento del mismo en lecciones correspondientes a un programa de seis grados.

C) Durante media hora explicarán a las niñas de la Sección que haya salido en suerte una lección de un cuestionario secreto formado por el Tribunal.

Las concursantes dispondrán de media hora para preparar la lección.

Las aspirantes a la Sección de párvulos realizarán este ejercicio práctico en dicha Sección.

Las aspirantes a las dos Secciones tendrán que hacer dos ejercicios prácticos.

Las pruebas A) y B) son comunes a las dos Secciones.

Ningún ejercicio es eliminatorio.

7.º Terminadas las pruebas y vistos los méritos de cada concursante, el Tribunal hará la propuesta de las dos aspirantes que reúnan mejores condiciones de aptitud y méritos, propuesta que será entregada a la Directora de la Escuela Normal para que ésta la eleve a la Superioridad, que ha de resolver en definitiva.

Santander, 23 de Mayo de 1934.—El Secretario, T. Zorrilla.—V.º B.º: la Directora, Juana Sicilia.—Aprobado.—Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Normas fijadas por la Junta de Gobierno y aprobadas por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Maestro de Sección vacante en la graduada de niños aneja a la citada Normal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 y en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Diciembre del mismo año y publicada en la GACETA DE MADRID el día 5 de Enero del año actual.

Dichas normas son las que a continuación se consignan:

1.º La Escuela vacante se ha de proveer en propiedad mediante concurso-oposición.

2.º Los que aspiren a tomar parte en el indicado concurso deberán reunir las condiciones de ser Maestros en ejercicio, que pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio, menores de cuarenta y cinco años.

3.º Los aspirantes dirigirán sus so-

licitudes al Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio-convocatoria de este concurso-oposición.

4.º Los documentos que cada concursante deberá acompañar a la solicitud, debidamente reintegrada y con un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas, serán los siguientes:

1.º Hoja de servicios certificada por la Sección administrativa correspondiente.

2.º Cuantos documentos pueda aportar el solicitante acreditativos de sus méritos.

5.º Los ejercicios o pruebas a que habrán de someterse los que acudan a este concurso-oposición serán los que a continuación se detallan:

A) Comentarios, por escrito y durante el tiempo máximo de dos horas, de un párrafo de una obra clásica de Pedagogía elegido por el Tribunal.

Este ejercicio será realizado a la vez por todos los actuantes.

B) Durante tres horas desarrollarán un tema de Metodología general y aplicada sacado a la suerte entre 25 que redactará el Tribunal y que dará a conocer a los aspirantes quince días antes de la práctica de estos ejercicios.

C) Explicación a una Sección de niños, y en media hora de tiempo, de una Sección sacada a la suerte de entre las contenidas en un cuestionario secreto confeccionado por la Comisión calificadora, concediendo media hora para prepararla.

El Tribunal estará constituido por el Director de la Escuela Normal, como Presidente; dos Profesores de la Escuela Normal, designados por el Claustro; un Inspector o Inspectora, designado por la Junta de Inspectores de la provincia, y el Regente de la Escuela graduada.

Transcurrido el plazo señalado para solicitar, será nombrada la Comisión calificadora que procederá a su constitución, debiendo hacer el señalamiento del día y hora en que habrán de dar comienzo los ejercicios.

El Tribunal resolverá en propuesta única para la vacante, según previene el Reglamento y en vista de la actuación y antecedentes de los señores concursantes.

Soria, 16 de Mayo de 1934.—La Secretaria, Joaquina Gálvez.—V. B.º: El Director, S. García Romero.—Aprobado.—Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE VALENCIA

Normas acordadas por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, para proveer, mediante concurso-oposición, cinco plazas de Maestro de Sección, vacantes en las graduadas anejas—tres de la de niñas y dos en la de niños—de la citada Normal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 y en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Diciembre del mis-

mo año y publicada en la GACETA DE MADRID el día 5 de Enero del año actual.

Dichas normas son las que a continuación se consignan:

1.º Los solicitantes se dirigirán a la Dirección de esta Escuela, presentando, además de la correspondiente instancia, su hoja de servicios.

2.º Las instancias podrán presentarse en la Secretaría de esta Normal durante veinte días, a partir del anuncio de este concurso oposición.

Pasado el plazo de presentación de documentos, dicha Normal anunciará, con ocho días de anticipación, la fecha en que deben comenzar los ejercicios, que tendrán lugar en este Centro y consistirán:

1.º Un ejercicio de selección sobre un tema escogido entre varios que el Tribunal redactará en el momento del examen de cultura general y problemas de Pedagogía contemporánea. Este ejercicio será eliminatorio.

Los aprobados en el referido ejercicio leerán los trabajos ante el Tribunal, que hará las objeciones que estime oportunas, requiriendo al actuante para que informe sobre su labor profesional.

2.º Quince días de prácticas en una Escuela de esta capital, durante los cuales el Tribunal podrá apreciar sus condiciones pedagógicas.

Los ejercicios serán puntuados por el Tribunal de 0 a 10.

Los escritos se expondrán al público durante los días y horas que el Tribunal determine en la Secretaría de la citada Escuela Normal.

El Tribunal será designado por el Claustro, según previene el Reglamento, al anunciar el comienzo de los ejercicios.

Valencia, 1º de Mayo de 1934.—El Director, Joaquín Fenollosa.

Aprobado.—Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BALEARES

En cumplimiento del artículo 3.º de la Circular de la Dirección general, fecha 31 de Diciembre último (*Boletín Oficial* de 16 de Enero siguiente), la Junta de Gobierno y el Claustro de Profesores de esta Escuela, de acuerdo con los artículos 116 y 117 del vigente Reglamento de Escuelas Normales, fecha 17 de Abril de 1933 (*Boletín Oficial* de 4 de Mayo siguiente), han acordado por unanimidad las siguientes condiciones para la provisión por concurso-oposición de dos plazas de Maestras de párvulos y una de Maestro, de la Escuela de niños aneja a este Centro:

1.º La Sección desempeñada por un Maestro será de retrasados.

2.º Los solicitantes de unas y otras Secciones pertenecerán al primer Escalafón del Magisterio primario.

3.º Los aspirantes acompañarán a las instancias sus hojas de servicios, así como todos aquellos documentos y publicaciones que estimen puedan servir de mérito en el concurso-oposición.

Las pruebas de este concurso-oposición serán las siguientes:

a) Redacción de una Memoria, que

versará sobre la actuación, trabajos, organización y funcionamiento de la Escuela que regentan en la actualidad, así como un plan de modificación de las condiciones de desarrollo en cada caso concreto.

Esta Memoria se presentará dentro de los quince días de terminado el plazo de admisión y será enviada a la señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Baleares.

Los Tribunales acordarán solicitud de informes o girarán visita especial siempre que lo juzguen pertinente.

Examinadas las Memorias y adheridos los informes, se hará una primera selección.

b) Desarrollar durante cuatro horas un tema sacado a la suerte de un cuestionario que será redactado y publicado por el Tribunal con ocho días de antelación.

El tema versará sobre la especialidad de la plaza a proveer.

Este ejercicio será eliminatorio.

c) Actuación durante un plazo que no baje de ocho días ni exceda de quince, en una Escuela bajo la dirección del Tribunal.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará la propuesta unipersonal.

4.º Las instancias se dirigirán en el plazo de un mes a partir de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, a la señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de esta ciudad.

El Claustro de Profesores acordará la admisión de solicitantes de acuerdo con las condiciones establecidas.

5.º Los Tribunales calificadores serán designados por el Claustro de esta Escuela, una vez que se haya hecho pública la lista de aspirantes.

Palma de Mallorca, 18 de Mayo de 1934.—La Directora, M. de las Mercedes Usua.—Aprobado.—Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LA LAGUNA (TENERIFE)

Basos aprobadas por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Tenerife), en sesión celebrada el 17 de Mayo de 1934, para el concurso-oposición para proveer tres plazas de Maestros y dos de Maestras de Sección en la Escuela Nacional graduada de niños y niñas, anejas a dicha Normal:

1.º Las cinco Escuelas vacantes se han de proveer en propiedad, mediante concurso-oposición.

2.º Los aspirantes que tomen parte en este concurso-oposición deberán reunir las condiciones de ser Maestro en ejercicio y pertenecer al primer Escalafón del Magisterio primario.

3.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio-convocatoria de este concurso-oposición.

4.º Los documentos que cada concursante deberá acompañar a la solicitud, debidamente reintegrados y con

un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio, de cincuenta céntimos a la instancia, serán los siguientes:

Primero. Hojas de servicios, certificada, de la Sección administrativa correspondiente.

Segundo. Memoria sobre un plan de trabajo a desarrollar en un grado de una Escuela graduada durante un concurso. Dicha Memoria se presentará en unión de la solicitud para tomar parte en este concurso-oposición.

Tercero. Cuantos documentos puedan aportar los solicitantes, acreditativos de sus méritos.

Cuarto. Terminado el plazo de admisión de instancias y entrega de documentos probatorios de capacidad de los aspirantes, se reunirá el Tribunal, previamente convocado por su Presidente, para proceder al estudio y calificación de los méritos y servicios, para el que se seguirá la siguiente norma:

Para los trabajos publicados, de 0 a 10 puntos.

Títulos académicos: Bachiller, tres puntos; Licenciado, 10 puntos; otros títulos académicos, 2 puntos.

5.º Los ejercicios o pruebas a que han de someterse los que acudan a este concurso-oposición serán los que a continuación se detallan:

A) Explicación y discusión ante el Tribunal de la Memoria presentada.

B) Ejercicio escrito para desarrollar en el tiempo máximo de tres horas sobre un tema sacado a la suerte de un cuestionario confeccionado por el Tribunal, constando de 40 temas y versando sobre cuestiones de metodología, organización escolar, psicología y pedagogía.

C) El Tribunal dará a conocer los temas treinta días antes de actuar los opositores.

D) Señalado por el Tribunal un tema general del programa escolar, los opositores, conjuntamente y por escrito, harán el acoplamiento para los seis grados de una Escuela graduada, en el tiempo máximo de dos horas.

E) Cada opositor trabajará, durante una sección, ante el Tribunal, en uno de los grados de una Escuela graduada, según a la Sección que aspire.

6.º Las Secciones base del concurso serán: para Maestros, una de retrasados mentales y dos de grados ordinarios; y para Maestras, una de párvulos y otra de maternales.

7.º Terminadas todas las pruebas, el Tribunal hará la propuesta de los aspirantes que hayan obtenido mayor número de puntos, propuesta única en cada caso, que será entregada al señor Director de la Escuela Normal, para que éste la eleve a la Superioridad, que ha de resolver en definitiva.

8.º La Comisión encargada de juzgar este concurso-oposición estará integrada por tres Profesores numerarios de Escuela Normal, designados por el Claustro, por el Director de la Escuela graduada aneja y, en su defecto, por otro Director de graduada de la provincia y por un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designado por la Junta de Inspectores. Presidirá el Director o Vicedirector de esta Normal, siempre que forme parte del Tribunal, y en su defecto, el de mayor categoría administrativa.

9.º En caso de que surjan dudas

sobre la interpretación de estas bases, las resolverá el Tribunal, dando cuenta al Claustro, si lo estimare conveniente.

La Laguna, 23 de Mayo de 1934.—El Secretario, A. Salazar y Suárez.—Visto bueno: el Director, Rufino María Otero.

Aprobado.—Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Mariano Blasco Perdiguier Administrador de la Junta de gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. E. Agustín Cabezuero Navarro Administrador de la Junta de gobierno del Patronato de esa Escuela, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

*Rectificación de errores del plan general de obras de conservación de carreteras del Estado publicado en la GACETA DE MADRID de 5 de Junio actual.*

En la página 1.542 de la GACETA DE MADRID, de fecha de hoy 5 de Junio de 1934, en la última carretera referente a la Jefatura de Obras públicas de Castellón, se dice: Puebla Tornesa a Albocacer, y debe decir: Puebla Tornesa a Albocacer.

En la página 1.544 de la misma GACETA DE MADRID, en el último proyecto relativo a la Jefatura de Obras públicas de Huelva, se dice que su presupuesto por contrata es 37.975 pesetas, siendo así que el verdadero es de 87.975 pesetas.

Y, por último, en la página 1.551 de la repetida GACETA DE MADRID, se pone en el segundo proyecto de los de la Jefatura de Obras públicas de Baleares como nombre de la segunda carretera del grupo que comprende

tal proyecto, Palma a Estallench, y debe decir, Palma a Estallenchs.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 5 de Junio de 1934.—El Director general, L. Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Castellón, Huelva y Baleares.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

###### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia suscrita por don Rafael Caro Galán, Veedor del Servicio Central de Represión de Fraudes, con destino en Valencia, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando, y vistos la certificación facultativa bastante y los informes favorables emitidos por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Valencia y el de la Sección Técnica Enológica del citado Servicio Central de Represión de Fraudes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de prórroga por enfermedad a la licencia que por la misma causa disfruta, debiendo percibir interesado durante dicha prórroga solamente la mitad del sueldo.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 6 de Junio de 1934.—El Director general, Germán Inza.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO DE POLITICA ARANCELARIA

###### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.*

###### AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—La Sociedad "Altos Hornos de Vizcaya", domiciliada en Bilbao, Alameda de Recalde, 27, tiene e"

honor de dirigirse a V. E. para con todos los respetos exponer:

Que como ampliación a la instancia que con fecha 3 de Febrero del corriente año elevó a V. E., solicitando, con carácter general, la importación en régimen de Admisión temporal del carbón (hulla) o del cok metalúrgico, que esta Sociedad haya de importar para la fabricación de carriles destinados al extranjero y especialmente por lo que se refiere al que ha de utilizarse en la de los carriles contratados por la Compañía de los Ferrocarriles portugueses, tiene el honor de acompañar a la presente, certificación de Registro mercantil (documento número 1) que acredita que la Sociedad peticionaria es una entidad española legalmente constituida, que se dedica a la fabricación, entre otros artículos, del cok metalúrgico, lingote de hierro y acero y a la laminación de carriles y otros perfiles, como se justifica con el certificado expedido por el disueto Comité Regulador de la Producción Industrial, con fecha 24 de Noviembre de 1928, no acompañándose recibo de la Contribución industrial, pues tratándose de una Sociedad anónima y dada la cuantía de su capital tributa por Utilidades.

Como se indicaba en la instancia de 3 de Febrero, habiendo disminuido la demanda del mercado nacional, con gran quebranto de los intereses de esta Sociedad y de la mano de obra en ella empleada, ya que debido a la crisis, hubo de prescindir de un gran número de sus obreros (unos 2.000), ha estimado conveniente a esos intereses, coincidentes en el mantenimiento de sus actividades (capital y trabajo) y con los de la colectividad, que desea no ver perturbada la paz social con nuevas complicaciones en la vida de trabajo, el acudir al mercado internacional en busca de pedidos, en cuantas ocasiones le sea factible.

Que para conseguirlo ha sido preciso reducir los precios de oferta y como premisa obligada los de costo, para cuya finalidad aspira esta Sociedad acogerse a los beneficios de la ley de Admisiones temporales, para poder importar libre de derechos arancelarios una primera materia de su fabricación tan influyente en el costo, como el carbón de hulla (partida 31 del Arancel), o su equivalente el cok (partida 33), apropiado para la industria siderúrgica, que haya de emplear en la elaboración de los carriles que se exporten.

La petición, como queda indicado, se formula con carácter general para el carbón o cok que haya de emplear en la fabricación de carriles que se han de exportar y especialmente para el carbón importado con destino al tonelaje de carriles contratado con los ferrocarriles del Estado portugués, que adjudicó a la Sociedad dos concursos, uno de 1.163 toneladas de carril de peso de 36 kilos por metro

lineal, y otro de 1.845 de carril de 45 kilos; en junto, 3.008 toneladas.

El plazo para la exportación del carril ha de variar con arreglo a la importancia de los suministros, calculándose que para los concertados con el Estado portugués, no excederá de un año, a partir de la fecha en que se efectuó la importación del carbón.

La Aduana, por la que se efectuará la importación del carbón, o en su defecto el cok, y la exportación de carriles, es la de Bilbao.

El carbón que se importe, si es hulla, habrá que transformarlo en cok en las baterías que la Sociedad posee en la fábrica de Sestao, y una vez obtenido este cok o cuando se importe directamente el cok ya fabricado, habrá de utilizarse en los hornos altos que la Sociedad posee en las fábricas de Baracaldo y Sestao.

Es decir, que el proceso de transformación es el de emplear, bien el cok que directamente se importe, o el que haya producido la Sociedad con la hulla importada, juntamente con el mineral de hierro, caliza y chatarra para la obtención del lingote de hierro; después habrá de convertirse el lingote de hierro por el procedimiento Bessemer, en acero, y una vez obtenido éste, se laminará en los grandes trenes reversibles de la fábrica de Baracaldo para transformarlo en los carriles que han de ser objeto de exportación.

Dadas las mermas de la fabricación en los distintos procesos de la elaboración, que obliga a grandes despuntes en los tochos de acero y a una selección esmerada del material laminado, calculamos, por la severidad de los pliegos de condiciones, que habrá de emplearse unos 2.020 a 2.200 kilos de hulla, o 1.450 a 1.572 kilos de cok por tonelada útil de carril exportado.

Por lo expuesto,

La Sociedad "Altos Hornos de Vizcaya",

Suplica a V. E. se sirva concederle la importación en régimen de Admisión temporal de la hulla o del cok metalúrgico que haya de utilizar para la fabricación de carriles destinados a la exportación, y especialmente del que se ha importado y ha de utilizarse para la fabricación de los carriles que han de exportarse a Portugal, que se calcula ascenderá a unas 6.316 toneladas de carbón, o 4.512 de cok metalúrgico.

Bilbao, 12 de Mayo de 1934.—E. Merello."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 1.º de Junio de 1934.—El Director general, Vicente Iborra.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

#### OPOSICIONES AL CUERPO TÉCNICO

Próxima a terminar la convocatoria para ingreso en el Cuerpo técnico de Correos, anunciada por Orden de este Centro de 29 de Diciembre de 1932, surgen algunas dudas acerca de la forma, en que los Tribunales han de formular la propuesta de los aprobados en todos los ejercicios que la constituyen, siendo necesario unificar las diferentes disposiciones que sobre este particular dictó esta Dirección general en el transcurso de la misma, simplificando así el orden por que han de ingresar en el Escalafón del Cuerpo técnico.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer:

1.º Al finalizar los ejercicios de oposición se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para calificar definitivamente a los opositores aprobados en todos ellos, de mayor a menor puntuación.

2.º La propuesta que eeven para su aprobación sólo constará de los opositores que por sus calificaciones obtenidas les corresponda cubrir las 150 plazas convocadas, sin que por ningún concepto pueda rebasar este número.

3.º Los aprobados con puntuación superior o igual a los que figuren entre los 150 antes citados, exceptuados de cubrir plaza, por ser huérfanos o hijos de funcionarios técnicos o aprobados en asignaturas o ejercicios en anteriores convocatorias, figurarán en la misma propuesta, según sus calificaciones, entre los de los que acusen número en ella. Lo propio se hará con los menores de veintiún años, a fin de que los Tribunales sólo formulen una propuesta definitiva, quedando rectificadas en este sentido la Orden de este Centro de 17 de Marzo de 1933 (D. O. del 25).

Estos aspirantes quedarán en expectación de ingreso y no podrán ser nombrados funcionarios mientras no cumplan la edad citada; pero conservarán dentro del Escalafón los lugares que les hubieran correspondido en la propuesta, según sus calificaciones.

4.º Una vez aprobada por este Centro la propuesta se someterá a la del Excmo. Sr. Ministro, publicándose en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*.

Madrid, 7 de Junio de 1934.—El Director general, Serafín Ocón.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.